

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario 11001310501520180010900, informando que existe solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro del presente proceso, asignándosele el número de radicado ejecutivo 2021-362. No obstante, la liquidación efectuada en auto anterior esta errada, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES

Primera instancia..... \$ - 0 -
Segunda instancia..... \$ 500.000

Costas..... - 0 -

Total..... \$ 500.000

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR

Primera instancia..... \$ - 0 -
Segunda instancia..... \$ 500.000

Costas..... - 0 -

Total..... \$ 500.000

La Secretaria

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto del 13 de septiembre de 2019, se procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y aprobando la liquidación de costas practicada por secretaria (fl. 157); posteriormente, se solicitó se librara mandamiento de pago por conceptos de las condenas impuestas dentro del presente proceso (fl. 170).

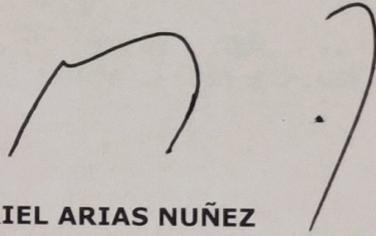
En ese orden, sería del caso entrar a pronunciarse sobre dicha ejecución, de no ser porque en la pasada liquidación se incurrió en un error, dado que el superior ordenó condenar en segunda instancia A CADA UNA las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR, en \$500.000, y solamente se liquidó por \$500.000.

En ese orden, será necesario DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL INCISO SEGUNDO del auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 157), para en su lugar APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 01 del artículo 366 del Código General del Proceso.

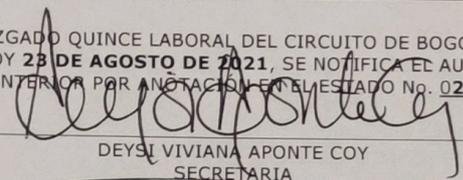
En firme, la presente providencia, ARCHÍVESE el proceso ordinario, e ingresen las diligencias al despacho con el número de radicado ejecutivo 2021-362, para lo correspondiente, esto, es pronunciarse sobre la ejecución de las sentencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **23 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA